



**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2012.**

**PRESIDENTE:**

**Excmo. Sr.:** D. Juan José Imbroda Ortiz.

**VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:**

D. Miguel Marín Cobos.

**VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:**

D. Daniel Conesa Mínguez.

**CONSEJEROS:**

D<sup>a</sup>. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D<sup>a</sup>. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

D<sup>a</sup>. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

**Sr. Interventor:** D. Silverio Jiménez Filloy.

**Secretario:** D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día veinticuatro de febrero de dos mil doce, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-** El Consejo de Gobierno aprueba, por unanimidad, el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 20 del mismo mes.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** El Consejo de Gobierno acuerda manifestar su más sentido pésame a D<sup>a</sup>. Celia Porta Rojas, funcionaria de esta Ciudad Autónoma, por el fallecimiento de su padre en el día de ayer.



- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 49/12, de fecha 10 de febrero de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, recaída en **Procedimiento Abreviado nº 322/11**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D<sup>a</sup>. Layla Abdel-Lah Mohamed** contra esta Ciudad Autónoma (Consejería de Fomento, Juventud y Deportes).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 18/12, de fecha 11 de enero de 2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en **Recurso de Apelación nº 1823/11**, interpuesto por **D<sup>a</sup>. Denşe Rusa Morely** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento, Juventud y Deportes).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 1 de febrero de 2012, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, recaído en **P.O. nº 2458/03**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **SOLIMEL,S.L.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Cultura y Festejos).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 61/12, de fecha 9 de febrero de 2012, dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Melilla, recaída en **autos de Juicio Oral nº 357/11**, contra **D. Mohamed Ouaali**, por un presunto delito de resistencia.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Decreto nº 1/12, de fecha 21 de febrero de 2012, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, recaído en **P.O. nº 4/11**, instado por la **mercantil IJOUB,S.L.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento, Juventud y Deportes).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 60/12, de fecha 17 de febrero de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, recaída en **Procedimiento Abreviado nº 341/11**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Juan Rosso Martínez** contra esta Ciudad Autónoma (Bienestar Social y Sanidad).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto nº 11/12, de fecha 16 de enero de 2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, recaído en **Recurso de Apelación nº 1481/10**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. José González Orell** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento, Juventud y Deportes).

**PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.-** El Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal (farola de alumbrado público; vehículo: 0788-DJN)** en accidente de tráfico ocurrido el pasado día 04.03.11, designándose a tal efecto,



indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales Doña Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal (bolardo de hormigón; vehículo: AL-9496-U)** en accidente de tráfico ocurrido el pasado día 16.03.11, designándose a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales Doña Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal (pilar y tubos metálicos de la vvda. "Casa del Cura"; vehículo 4639-BMM)** en accidente de tráfico ocurrido el pasado día 02.04.11), designándose a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales Doña Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

## **ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

**PUNTO CUARTO.- PLAN DE ENERGÍAS RENOVABLES 2011-2020 (EJERCICIO 2011).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Aprobado mediante Consejo de Gobierno la “renovación Convenio de Colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía y la Ciudad Autónoma de Melilla, para la definición y Puesta en Práctica de las Actuaciones de Apoyo Público contempladas en el Plan de Energías Renovables 2011-2020, en el Ámbito Territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla. Ejercicio “año 2011”, la Ciudad Autónoma de Melilla, establecerá medidas o actuaciones a realizar para el desarrollo de los programas, preparación y convocatoria de las bases reguladores, gestión, tramitación y valoración técnica de los expedientes con medidas o actuaciones concretas de apoyo público, encaminadas a facilitar la consecución de los objetivos previstos en el Plan de Energías Renovables.

Y dada la elevada demanda energética, es necesario disponer de una herramienta de planificación que no dificulte el consumo de energía renovable sobre la total demanda energética, considerando conveniente favorecer la implantación y desarrollo de instalación de energía solar térmica, y proceder a la concesión de subvenciones que animen a los inversores a recuperar la inversión realizada.

Considerando la disponibilidad presupuestaria para el año 2012 de la Secretaría Técnica de Medio Ambiente y de la Dirección Gral. de Gestión Económica y Administrativas de esta Consejería de Medio Ambiente presenta la siguiente



## PROPUESTA

Se convocan ayudas del Plan de Acción de Energías Renovables (PER) 2011-2020, con la aprobación de las siguientes bases:

### Artículo 1.- Objeto y beneficiarios.

1.- El objeto es aprobar y regular la convocatoria pública para la presentación de solicitudes de ayudas públicas para la ejecución de proyectos instalaciones de energía solar térmica de baja temperatura.

2.- El desarrollo de los programas, preparación y convocatoria de bases reguladoras, gestión, tramitación y valoración técnica de expedientes, resolución de las ayudas, certificación y pago de las mismas, incluyendo el régimen de control, reintegro y sancionador, será llevado a cabo y gestionado por la Consejería de Medio Ambiente, conforme a la normativa que le sea de aplicación y los condicionantes establecidos en el Convenio de Colaboración con el IDAE y contando para ello con la aportación financiera del IDAE.

3.- Los titulares de las instalaciones, podrán ser particulares, empresas o Administraciones Públicas. Así mismo, se contempla la petición de agrupamientos de instalaciones bajo un mismo solicitante y diferentes emplazamiento.

### Artículo 2.- Importe económico de la convocatoria.

1.- Las subvenciones que se regulan en esta norma se concederán con cargo a los presupuestos del Plan de Energías Renovables en España 2011-2020, que gestiona la Ciudad Autónoma de Melilla, y su concesión está supeditada a la existencia de crédito presupuestario.

2.- El presupuesto total máximo a destinar para la realización de las actuaciones previstas en este Convenio asciende a la cantidad máxima de **28.000,00 €**, todo ello previsto para el sector: "Solar térmica de baja temperatura", con cargo a la partida presupuestaria de esta Ciudad Autónoma de Melilla 07 73100 42400, existiendo al efecto certificado de existencia de crédito de la intervención.

### Artículo 3.- Actuaciones subvencionables.

Serán consideradas como actividades susceptible de ayudas las inversiones realizadas, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, destinadas a instalaciones de aprovechamiento térmico a baja temperatura de la energía solar destinada a la producción de agua caliente sanitaria, calefacción y climatización.

Los paneles solares utilizados en la realización de las instalaciones deberán ser debidamente homologados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, tendrán un coeficiente de pérdidas inferior a  $9 \text{ W}/(\text{m}^2 \text{ } ^\circ\text{C})$ . Además estas instalaciones deben estar destinadas al autoconsumo, no siendo subvencionables aquellas destinadas a la venta de energía.

Incorporación de sistemas de telemonitorización y/o de visualización de la producción energética, en instalaciones existentes o nuevas.



## Artículo 4.- Coste de la subvención.

Se considera coste subvencionable, únicamente el derivado de las inversiones en elementos exclusivamente necesarios para alcanzar los objetivos de producción energética, es decir captadores solares térmicos, acumuladores, intercambiadores de calor, bombas de circulación, tuberías, válvulas y conexiones, vasos de expansión, aislamientos, sistema eléctrico y de control, equipos de medida y demás equipos secundarios, así como el montaje y conexionado del conjunto, obra civil asociada, diseño de ingeniería de la instalación, dirección de obra, puesta en marcha, documentación técnica, manuales de uso y operación y tramitaciones de permisos y ayudas.

No se subvencionarán aquellos proyectos, o la parte correspondiente, cuya instalación sirva para cumplir con los requisitos, susceptibles de aplicación, fijados por el Código Técnico de la Edificación.

Todos los equipos e instalaciones cumplirán con la normativa vigente para este tipo de instalaciones y el Pliego de Condiciones Técnicas del IDAE para instalaciones solares térmicas-Revisión 2009.

Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por unidad de potencia de captación instalada según las características de cada proyecto de:

Categoría	Coste de referencia		Ayuda máx/Coste referencia
Sistema prefabricados	1.160 €/Kw (812 €/m <sup>2</sup> )		37 %
Sistemas por elementos	Hasta 14 Kw (20 m <sup>2</sup> )	1.160 €/Kw (812 €/m <sup>2</sup> )	
	Mas de 14 Kw (20 m <sup>2</sup> )	1.015 €/Kw (710,5 €/m <sup>2</sup> )	
Aplicaciones especiales	1.450 €/Kw (1.015 €/m <sup>2</sup> )		
Proyectos innovadores	Hasta un 50 % más de los costes de referencia definidos anteriormente.		50 %
Sistemas de visualización de la energía producida (**)	Hasta 14 kw (20 m <sup>2</sup> ) límite	Máximo 800 €	
	Entre 14 KW (20 m <sup>2</sup> ) y 70 KW (100 m <sup>2</sup> )	Máximo 1.200 €	
Sistemas de telemonitorización y visualización de la energía producida incluido el servicio de seguimiento y supervisión durante al menos dos años (**)	Entre 14 KW (20 m <sup>2</sup> ) y 70 KW (100 m <sup>2</sup> )	Máximo 2.500 €	
	Más de 70 KW (100 m <sup>2</sup> )	Máximo 3.000 €	

(\*) A efectos del presente Convenio, se considera la relación 0,7 KW/m<sup>2</sup> de superficie certificada.

(\*\*) En instalaciones existentes o nuevas, siempre que en las instalaciones nuevas no sea obligatoria la incorporación de estos sistemas por la legislación vigente.



Estas ayudas y costes de referencia aplican de igual forma, a la fracción solar correspondiente, para instalaciones híbridas Solar térmica+Biomasa térmica.

En cualquier caso se considera que una instalación solar térmica está hibridada con una de biomasa térmica, siempre que compartan elementos básicos y que la cobertura de las necesidades para las que están diseñadas se lleve a cabo fundamentalmente a partir de estas dos fuentes.

## **Artículo 5.- Criterio de reparto de la subvención.**

Las ayudas reguladas en esta Resolución se tienen que conceder con sujeción a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, a cargo del presupuesto del convenio del Plan de Acción de Energías Renovables, Ejercicio 2010, transferido a la Ciudad Autónoma de Melilla, y tienen que estar supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

## **Artículo 6.- Plazo para la presentación de solicitudes.**

El plazo para la adquisición de los aparatos con derecho a ayuda comenzará a partir del día siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el BOME, y tiene una duración máxima de 6 meses, o hasta el agotamiento de la cuantía económica asignada a esta convocatoria, si tal circunstancia se produjera con anterioridad a la duración máxima mencionada, en este supuesto se tiene que suspender la concesión de las ayudas mediante publicación en el BOME.

## **Artículo 7.- Procedimiento para la concesión de subvenciones.**

La concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de evaluación individualizada por lo que las mismas se asignarán, en tanto exista crédito presupuestario, conforme al orden de recepción de las solicitudes que cumplan los requisitos señalados en estas bases reguladoras y se acompañen de la documentación completa que permita su evaluación.

Si la solicitud no reuniera los requisitos indicados o resultara incompleta, el órgano competente requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del requerimiento, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente.

## **Artículo 8.- Órganos competentes y plazo máximo para resolver sobre la concesión.**

La Oficina Técnica de Servicios Industriales, evaluará las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el artículo anterior, y elevará propuesta de resolución al órgano competente en la que se hará constar que los beneficiarios cumplen todos los requisitos exigidos para acceder a la subvención.

La Consejería de Medio Ambiente será el órgano competente para resolver sobre la concesión de las subvenciones. La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.



Contra la desestimación expresa podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente conforme a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo, sin perjuicio de efectuar el previo requerimiento establecido en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

## Artículo 9.- Justificación y abono de las subvenciones.

Para obtener el derecho al cobro de la subvención concedida, el beneficiario deberá justificar ante la Consejería de Medio Ambiente, los siguientes extremos:

- 1º.- La realización de las inversiones objeto de la subvención.
- 2º.- La puesta en funcionamiento de las inversiones.
- 3º.- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases.

Para justificar el coste y pago de las inversiones, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

1º.- Instancia ante el Registro General ó Secretaria Técnica de Medio Ambiente indicando:

- a) Nombre y DNI del solicitante de la ayuda
- b) Factura original correspondiente a la totalidad de la instalación.
- c) Número de cuenta corriente
- d) Número de teléfono

2º.- Certificado de la Ciudad Autónoma, indicando que "no adeuda ningún concepto".

3º.- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.

4º.- Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria (podrá solicitarlo en la Consejería de Administraciones Públicas).

El pago de la subvención, deberá realizarse mediante transferencia o ingreso bancario, no aceptándose pagos en efectivo.

Examinada la documentación justificativa, la Oficina Técnica de Servicios Industriales, elevará al Director General propuesta de resolución del abono, a la que se acompañará informe acreditativo del cumplimiento de los beneficiarios de las obligaciones que dan derecho al cobro de la subvención.

## Artículo 10.- Recursos.

Contra estas normas reguladoras, los interesados, podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación.

## Artículo 11.- Publicación.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla".

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:



## Primero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

*“Vistos los antecedentes y la documentación adjunta, **VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno se dé de ALTA EN EL INVENTARIO DE BIENES DE LA CIUDAD, como BIEN PATRIMONIAL DE PROPIOS, la siguiente finca:***

*URBANA.- Parcela sita en la calle de los Brezos, donde se demarca con el núm. 5. Tiene una extensión superficial de doscientos dos metros cuadrados (202 m<sup>2</sup>), cuyos linderos son los siguientes: al Norte, con el inmueble núm. 4 de la Plaza de los Pinos (núm. 9 de la calle de los Brezos); al Sur, con calle de las Hiedras; al Oeste, con los inmuebles núms. 4 y 6 de la calle de las Hiedras y, al Este, con calle de los Brezos.*

**REFERENCIA CATASTRAL:** 3860204WE0036S0002QH.

**TÍTULO:** Parcela adquirida a sus anteriores propietarios, de los que se desconocen los datos por extravío del expediente en cuestión.

**VALOR:** Valor Catastral: TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS Y VEINTITRÉS CÉNTIMOS (36.563,23 €).

**INSCRIPCIÓN:** Pendiente”.

## Segundo:

El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de propuesta de las Consejerías de Bienestar Social y Seguridad Ciudadana, que literalmente dice:

“La limosna constituye un fenómeno reproductor de la mendicidad, en tanto que posibilita un efecto continuista.

Algunos padres hacen profesionales a sus hijos en el arte de la mendicidad, cumpliendo los menores una función de seducción sobre la actitud de los ciudadanos. La presencia de la mujer con niño es más elocuente, más sensible para el reclamo social de la limosna, por ello, la representación de las mujeres en el ejercicio mendicante es mayor que la de los varones.

Los niños, últimas víctimas de la manipulación familiar, son el grupo sobre el que se sustenta la mendicidad organizada. Más del 60 por ciento de los mendigos en España son menores de 16 años.

Este fenómeno es otro de los problemas que afectan a nuestra ciudad, en menor medida que el absentismo, pero que no podemos dejar de lado.





Para paliar este problema, en todos los casos de práctica de la mendicidad y de forma general, se deben articular mecanismos de información y notificación que, de una forma ágil y eficaz e inmediata, permitan iniciar medidas de carácter urgente para la protección de los menores cuando así lo requieran.

Desde el año 1998, existe un protocolo de actuación ante esta dificultad, según el menor se encuentre acompañado de un adulto, acompañado de otros menores, o en solitario, y en atención a la edad del menor, pero el tiempo transcurrido requiere su actualización y nuevo impulso a la vista de la intensidad que en la actualidad registra el fenómeno social que nos ocupa.

Se hace imprescindible para combatir este fenómeno la necesaria participación ciudadana para extinguir este problema, mediante la llamada de teléfono al 092, indicando que ha visto un menor practicando mendicidad.

Dos son las Consejerías más directamente implicadas en paliar este fenómeno, por lo que se hace imprescindible la suscripción y aprobación del Protocolo de Actuación Conjunto para combatir el fenómeno.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo c) en relación con el artículo séptimo 3 "in fine", ambos del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario nº 3, de 15/01/1996), la Consejera de B. Social y Sanidad y el Consejero de Seguridad Ciudadana, elevan la siguiente PROPUESTA:

APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE MENDICIDAD INFANTIL, QUE SE RECOGE ANEXO A LA PRESENTE PROPUESTA".

## Tercero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, que literalmente dice:

I.- El Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, Ley de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de asistencia social, dispone que con carácter general, las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad y, en especial: La protección y tutela de menores, según lo establecido en el Código Civil, con la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, señalando el apartado 2 el citado artículo 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, que las materias enumeradas en el apartado anterior, la competencia de la ciudad de Melilla comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

II.- Con fecha 1 de diciembre de 2005, se suscribió Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el Ilustre Colegio de Abogados de Melilla para la creación de un Punto de Encuentro Familiar como medida de actuación para la atención de los problemas especiales que generan la ejecución de las sentencias de separación, divorcio o ruptura de parejas de hecho, relativos al incumplimiento del régimen de visitas fijado al progenitor no custodio con sus hijos menores y aquellos



que se derivan de la ejecución de medidas de intervención social (guardas, acogimientos, tutelas) que no suponen una ruptura total con la familia de origen y que exigen la realización de un régimen de visitas de éstos con los menores (BOME nº 4249, 6/12/2005).

III.- Por Acuerdo de Consejo de Gobierno sobre distribución de competencias, dicho servicio se ha gestionado por la Consejería de Educación, Mujer y Colectivos Sociales, de esta forma en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla Extraordinario nº de 26/08/2011, se dispuso que el Programa de Punto de Encuentro continuara siendo desarrollado por la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, Área de la Mujer.

IV.- Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de febrero de 2012, se dispuso por razones de reorganización administrativa que el Programa de Punto de Encuentro se desarrollara por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

V.- Por los Sres. Directores Generales del Menor y la Familia y de Servicios Sociales se ha elevado propuesta relativa a la necesidad de regular el servicio de Punto de Encuentro, según informe de fecha 21 de febrero de 2012.

Igualmente, se ha elaborado informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad sobre el particular, de fecha 21 de febrero de 2012, que forma parte del presente expediente.

VI.- El art. 17.3 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Melilla, señala que: *"En todo caso, el Consejo de Gobierno tendrá la competencia para desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la ciudad de Melilla"*.

VII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario nº 3, de 15 de enero de 1996), en su artículo tercero, señala textualmente que: *"La Ciudad Autónoma de Melilla posee potestad de autoorganización, concedida por el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, aprobatorio de su Estatuto de Autonomía, como manifestación indispensable que es signo de la existencia de una auténtica anatomía política"*.

VIII.- Igualmente, el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su artículo undécimo, 6, dispone que: *"Se denominarán y revestirán la forma de Decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que supongan el ejercicio de potestades reglamentarias, tanto si se trata de normas de eficacia general dirigidas a los administrados, como si se reducen al ámbito interno conteniendo normas de organización de los diferentes servicios"*.

IX.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario nº 3, de 15 de enero de 1996), en su artículo décimo, apartado c), dispone que los Consejeros, entre otras atribuciones, el proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de Decreto, tanto de naturaleza reglamentaria como de resolución de concretos asuntos administrativos, todo ello dentro del ámbito de competencia de su Departamento.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 7.3, 10.c) del Reglamento del Gobierno y de la Administración (BOME Extraordinario nº 3, de 15/01/1996), se eleva la presente PROPUESTA por



la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, para que, previa deliberación y, en su caso, aprobación del siguiente

## DECRETO REGULADOR DEL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

### PREÁMBULO

La Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes que vivan separados de su madre y/o padre, a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos de modo regular, salvo si dichas relaciones fueran contrarios al interés superior de la persona menor de edad.

En el mismo sentido se pronuncia el Código Civil, en su regulación del derecho de visitas, comunicación y estancia para el progenitor que no tenga consigo a sus hijos o hijas, y la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al establecer la primacía del interés superior de las personas menores de edad sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera ocurrir. El Código Civil regula, asimismo, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a relacionarse con otros parientes y personas allegadas, en la forma establecida en su artículo 160 y, en particular, con los abuelos y abuelas.

La Recomendación del Consejo de Europa R(98) del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre la Mediación Familiar, adoptada por el Comité de Ministros el 21 de enero de 1998, señala en su exposición de motivos que se ha de asegurar la protección de los intereses del niño, niña o adolescente y de su bienestar, especialmente en relación con la guarda y el derecho de visitas en situaciones de separación o divorcio, e incluye, entre las recomendaciones a los Estados, que los mismos promuevan la mediación familiar y que adopten o refuercen las medidas que se juzguen necesarias para la promoción y la utilización efectiva de la mediación, especialmente para todas aquellas cuestiones relacionadas con los niños y, en particular, en aquellas relativas a la guarda y al derecho de visita.

Tanto en los procesos de separación, divorcio, nulidad o regulación de medidas de uniones de hecho, como en el marco de las medidas adoptadas en el ámbito de la protección de personas menores de edad, las y los excónyuges o las y los exmiembros de la unión de hecho en los primeros, y las personas que ejerzan la tutela o la guarda y las familias acogedoras y de origen en los segundos, deben esforzarse por alcanzar acuerdos en todo lo referente al desarrollo y bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Dado que no siempre es sencillo alcanzar el entendimiento y dado también que se plantean con frecuencia considerables dificultades para la reestructuración de la nueva composición familiar y de las nuevas dinámicas de relación –no sólo entre hijos e hijas y padres y madres, sino también con hermanos y hermanas y con abuelos y abuelas y otros familiares o allegados con los que el niño, niña o adolescente no convive-, los poderes públicos deben contemplar la necesidad de articular los recursos de apoyo que se estimen convenientes, tanto cuando exista conflicto en la unidad familiar como cuando la Administración haya tenido que asumir la tutela, con vistas a facilitar la transición a la nueva configuración familiar y a garantizar que sea lo menos traumática posible, tomando siempre como principal referencia y como bien protegible el interés superior del niño, niña o adolescente.

Los Puntos de Encuentro Familiar constituyen uno de los recursos de apoyo que deben arbitrase con esa finalidad. Su desarrollo, ya consolidado en numerosos países, en particular en Francia,



Bélgica, Suiza, Reino Unido, Hungría, Australia y Canadá, se empieza a observar también a nivel estatal, si bien con un nivel de cobertura muy variable entre las diferentes Comunidades Autónomas.

El Real Decreto 1385/1997, de 29 de Agosto, Ley de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de asistencia social, dispone que con carácter general, las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad y, en especial: La protección y tutela de menores, según lo establecido en el Código Civil, con la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, señalando el apartado 2 el citado artículo 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, que las materias enumeradas en el apartado anterior, la competencia de la Ciudad de Melilla comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social y Sanidad, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 24 de febrero de 2012,

**DISPONE:**

## **CAPÍTULO I-Disposiciones generales.**

### **Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto tiene por objeto regular los requisitos funcionales, materiales y de personal que debe cumplir el Punto de Encuentro Familiar por derivación judicial, de carácter público y titularidad de esta Ciudad Autónoma de Melilla.

### **Artículo 2. Definición, naturaleza y finalidad.**

1.- A los efectos del presente Decreto, se entenderá por Punto de Encuentro Familiar el espacio neutral e idóneo en el que, con el apoyo de un equipo técnico multidisciplinar y con plenas garantías de seguridad y bienestar, se produce el encuentro de los miembros de una familia que se encuentra en situación de crisis o que, sin encontrarse en dicha situación, requiere el servicio con carácter de seguimiento y apoyo socioeducativo, siendo en todo caso determinado su uso por resolución judicial.

2.- El Punto de Encuentro Familiar constituye un servicio social orientado a garantizar y facilitar, con carácter temporal, las relaciones entre los hijos e hijas, y su padre, madre, familia de ambos, persona que tenga atribuida la tutela o la guarda, u otras personas allegadas, en las situaciones resultantes de los procesos de separación, divorcio, nulidad o de regulación de medidas de uniones de hecho.

### **Artículo 3. Personas destinatarias.**

1.- Podrán ser personas destinatarias del Punto de Encuentro Familiar, siempre que así lo establezca una resolución judicial, los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:



- a) Formen parte de una familia en la que existan conflictos de ruptura de pareja y problemas graves relacionados con el cumplimiento del régimen de visitas.
- b) Formen parte de una familia en la que existan conflictos de ruptura de pareja y se encuentre en vigor, o en curso de tramitación, una medida de alejamiento y protección a la víctima en situaciones de violencia de género.

2.- Asimismo, se considerarán personas usuarias de los Puntos de Encuentro Familiar las personas adultas y autorizadas que acudan a ellos para cumplir el régimen de visitas estipulado por resolución judicial, o para acompañar a los niños, niñas o adolescentes.

3.- En todo caso, el acceso a los Puntos de Encuentro Familiar quedará condicionado a que la persona que, en su caso, ejerza la guarda o la tutela, o la persona menor de edad, resida en el territorio de la Ciudad de Melilla.

4.- En ningún caso podrá accederse a los Puntos de Encuentro Familiar cuando el derecho de relación o de visitas se encuentre suspendido judicialmente.

#### **Artículo 4.- Objetivos.**

Los objetivos específicos del Punto de Encuentro Familiar serán los siguientes:

- a) Garantizar el derecho fundamental del niño, niña o adolescente a mantenerse en contacto con su padre, su madre, su tutor o tutora, su guardador o guardadora, otros familiares y otras personas allegadas.
- b) Garantizar el derecho de la madre y del padre a mantener la relación con sus hijos e hijas, así como el de otros parientes y allegados, en particular de la abuela y del abuelo a mantener la relación con sus nietos y nietas, en los términos contemplados en los artículos 160 y 161 del Código Civil.
- c) Garantizar la seguridad y bienestar del niño, niña y adolescente durante el régimen de visitas.
- d) Posibilitar a los niños, niñas y adolescentes expresar con libertad y sin temor sus sentimientos y necesidades.
- e) Garantizar, en su caso, la presencia de una tercera persona imparcial y neutral responsable de supervisar la ejecución de las visitas entre los niños, niñas y adolescentes y progenitores, familiares u otras personas allegadas que no ejerzan la guarda y custodia.
- f) Prestar una orientación destinada a mejorar las relaciones materno-paterno filiales y a facilitar la adquisición de habilidades de crianza.
- g) Dotar a las madres y a los padres de las habilidades necesarias para que alcancen cierta autonomía y sean capaces de relacionarse con sus hijos e hijas menores de edad sin la ayuda y supervisión del servicio, extendiéndose este objetivo a las personas que ejerzan la guarda o la tutela, así como a otros familiares o allegados que hagan uso del servicio.



- h) Disponer de información fidedigna y objetiva sobre evaluación de las relaciones familiares en el transcurso de las visitas, por las madres y los padres, las personas tutoras o guardadoras o, en su caso, otros parientes o personas allegadas, así como facilitar dicha información a los órganos administrativos o judiciales competentes, a efectos de fundamentar la defensa, si fuese preciso, de los derechos del niño, niña o adolescente.
- i) Formar a los padres y madres con el objeto de que eduquen a sus hijas e hijos en el respeto, la igualdad y la convivencia.

## Artículo 5.- Servicios prestados.

1.- El Punto de Encuentro Familiar prestará los siguientes servicios:

- a) **Visitas tuteladas.** Las visitas se realizarán en el Punto de Encuentro Familiar bajo supervisión presencial y permanente del personal del centro cuando una autoridad judicial así lo establezca.

En determinados supuestos, esta supervisión podrá también incluir la preparación de la visita y la intervención con las personas adultas y con la persona menor de edad por parte del personal técnico, atendiendo al plan de intervención individualizada que se haya establecido.

- b) **Visitas en el centro sin supervisión.** Las visitas se llevarán a cabo en el Punto de Encuentro Familiar sin supervisión directa o presencia continuada del personal del centro.
- c) **Visitas tuteladas fuera del Punto de Encuentro Familiar.** Se realizarán con carácter puntual, y constituirán, preferentemente, una fase intermedia de adaptación previa a la realización de visitas sin supervisión.
- d) **Intercambios.** Consistirán en la utilización del Punto de Encuentro Familiar únicamente para supervisar la entrega y recogida de los niños, niñas y adolescentes, produciéndose la visita fuera del centro.
- e) **Acompañamientos.** Consistirán en el acompañamiento al niño, niña o adolescente, por personas profesionales del Punto de Encuentro Familiar, al establecimiento penitenciario, hospitalario o residencial en el que se encuentre su madre o su padre, la persona tutora o guardadora, otros familiares u otras personas allegadas cuya relación esté autorizada, siempre que no resulte posible su desplazamiento al Punto de Encuentro Familiar.

2.- La duración de las visitas previstas en el apartado 1 se determinará teniendo en cuenta la edad evolutiva del niño, niña o adolescente y los objetivos a trabajar durante las mismas.

3.- El Punto de Encuentro Familiar facilitará orientación psicológica y social cuya función será promover la mejora de las relaciones materno-filiales y paterno-filiales y posibilitar la asunción por parte de las madres y de los padres de las responsabilidades que les corresponden en el establecimiento de acuerdos, y en su cumplimiento, en relación con el régimen de comunicación y visitas con sus hijas e hijos menores de edad. En su caso, asimismo, estos servicios promoverán la mejora de las relaciones de los niños, niñas y adolescentes usuarias del Punto de Encuentro Familiar con la persona tutora o guardadora, o con otros familiares o personas allegadas.



## Artículo 6.- Principios generales.

1.- El Punto de Encuentro Familiar tendrá como principio inspirador básico el respeto, la promoción y la defensa del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la protección de sus derechos en orden a garantizar sus derechos. Con carácter general también serán de aplicación los principios rectores de la actuación administrativa recogidos en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

2.- Asimismo, el Punto de Encuentro Familiar regirá su actuación de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Principio de imparcialidad. Las actuaciones realizadas en el Punto de Encuentro Familiar deberán estar presididas por la objetividad e imparcialidad en la intervención con las partes en conflicto.
- b) Principio de autonomía. En virtud del principio de autonomía de las personas usuarias, los Puntos de Encuentro Familiar no proporcionarán más asistencia que la estrictamente exigida por el nivel de conflicto familiar existente.
- c) Principio de participación. En su organización, el Punto de Encuentro Familiar deberá establecer cauces que faciliten la participación individual y colectiva de las personas usuarias en las actividades y en el funcionamiento general del servicio, debiendo asimismo, potenciar al máximo dicha participación.
- d) Principio de integración. Dada la finalidad propia del Punto de Encuentro Familiar, se favorecerá, en su ubicación y en su organización, la integración en el entorno comunitario habitual, sin perjuicio de facilitar, en los casos en los que se estime necesario para preservar la estabilidad y seguridad del niño, niña o adolescente, el acceso a un Punto de Encuentro Familiar situado en otra localidad.
- e) Principio de normalización. El Punto de Encuentro Familiar ajustará su filosofía de la atención y organizarán su intervención y su funcionamiento de acuerdo con el principio de normalización, tratando de garantizar que los encuentros entre los hijos y las hijas menores de edad con su madre, con su padre, con la persona tutora o guardadora, o con otros familiares o allegados, se ajusten, en todo lo posible, a los estándares habituales y normalizados de la vida familiar.
- f) Principio de atención personalizada. La atención prestada en el Punto de Encuentro Familiar deberá ajustarse a las necesidades particulares del niño, niña o adolescente y de su familia, debiendo planificarse sobre la base de la evaluación de su situación.
- g) Principio de profesionalización. Las personas responsables y profesionales que desarrollen su trabajo en el Punto de Encuentro Familiar deberán tener la cualificación técnica correspondiente a su nivel profesional así como al cargo que desempeñen o al puesto de trabajo que ocupen. No obstante lo anterior, podrán contar con la colaboración de personas voluntarias o de personal en período de prácticas, en los términos previstos en el presente Decreto.



- h) Principio de coordinación. El Punto de Encuentro Familiar deberá coordinar su actuación con los Órganos Judiciales correspondientes en cada caso, así como con las Administraciones Públicas competentes en los ámbitos de atención y protección a la infancia y la adolescencia, a la mujer y a la familia, así como con las entidades públicas y privadas que actúen en dichos ámbitos.
  - i) Principio de cooperación. El Punto de Encuentro Familiar deberá cooperar con las instancias administrativas, judiciales y policiales en los términos previstos en el presente Decreto.
  - j) Principio de transitoriedad. El Punto de Encuentro Familiar constituirá una alternativa de intervención temporal que ofrece apoyo para un momento y una situación determinada, no pudiendo en ningún caso adoptarse como fórmula de relación permanente.
  - k) Principio de Subsidiariedad: Las derivaciones al Punto de Encuentro Familiar solamente se efectuarán cuando sea el único medio posible para facilitar las relaciones entre el menor y su familia y tras haber agotado otras vías de solución.
  - l) Principio de profesionalidad y neutralidad en la intervención: la intervención se llevará a cabo de forma planificada por profesionales del ámbito de la acción social de acuerdo a las necesidades de las personas usuarias evitando que sus propios valores, creencias o circunstancias personales puedan interferir en la misma. Los Puntos de Encuentro Familiar no estarán vinculados a ningún grupo ideológico, político o religioso.
  - m) Principio de calidad: la intervención debe estar basada en unos estándares de calidad que permitan realizar un proceso de mejora continua en la prestación del servicio.
  - n) Principio de resolución pacífica: toda intervención tenderá a la resolución consensuada, dialogada y no violenta de los conflictos.
- ñ) Principio de confidencialidad. Los datos personales de los menores y sus familiares, garantizándose la confidencialidad de los mismos y que su tratamiento será el estrictamente necesario para la consecución de los fines para los que fueron recogidos.**

3.- El Punto de Encuentro Familiar promoverá las actuaciones mediadoras y los acuerdos, así como el diálogo y la comunicación entre los progenitores, salvo en los supuestos de violencia de género.

4.- El Punto de Encuentro Familiar no comunicará datos a terceros ni difundirá los obtenidos, salvo por requerimiento de la autoridad judicial o administrativa que derivó el caso y aquellos otros supuestos estrictamente necesarios para realizar la derivación y coordinación con otros servicios que intervengan con la familia.

## Artículo 7.- Competencia.

La Consejería competente creará y garantizará el funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar por derivación judicial, dicha Consejería realizará la planificación general de los Puntos de Encuentro Familiar por derivación judicial y promoverá la coordinación de las actuaciones de las diversas Administraciones competentes y de las entidades de iniciativa privada concertada.





## Artículo 8.- Autorización administrativa.

1.- El Punto de Encuentro Familiar por derivación judicial estará sujeto a las actuaciones administrativas de autorización, registro, homologación e inspección que le correspondan, en los términos previstos en el Reglamento de Centros de Servicios Sociales por el que se regula la autorización, registro, homologación e inspección de los servicios sociales de la Ciudad de Melilla.

2.- Para el desarrollo de las tareas a desarrollar por el Punto de Encuentro la Consejería competente, podrá suscribir convenios, conciertos o contratos con empresas o entidades públicas o privadas, bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha actuación.

## CAPÍTULO II-Derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales.

### Artículo 9.- Disposición general.

1.- Con carácter general, las personas usuarias y profesionales del Punto de Encuentro Familiar disfrutarán de los derechos contemplados en el Acuerdo del Consejo de Gobierno en fecha 10 de diciembre de 2010. Que aprueba la Carta de Servicios de Red de Oficinas de Información y Atención al Ciudadano.

3.- Con carácter específico, los niños, niñas y adolescentes atendidos en dicho Punto de Encuentro disfrutarán de los derechos recogidos en la legislación nacional e internacional de aplicación.

3.- El ejercicio efectivo de los derechos y obligaciones mencionados en los apartados anteriores requerirá el respeto de las disposiciones previstas en el presente Capítulo.

### Artículo 10.- Derechos de las personas usuarias.

Las personas usuarias del Punto de Encuentro Familiar tendrán los siguientes derechos:

- a) A acceder a los servicios sociales en condiciones de igualdad, dignidad y privacidad.
- b) A la reserva y confidencialidad de sus datos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 21 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- c) A acceder al Punto de Encuentro Familiar y ser atendidas sin discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, respetando sus orígenes y su bagaje cultural y religioso.
- d) A ser informadas sobre las causas que originan la intervención del Punto de Encuentro Familiar.
- e) A ser informadas sobre las normas de funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar y el modo en que tendrá lugar el encuentro, y sobre las consecuencias del incumplimiento de las normas establecidas.
- f) A la prestación de un servicio neutral e imparcial.
- g) A ser atendidas de forma individualizada y personalizada.
- h) A acceder a la información contenida en su expediente personal, siempre que no sea contrario al interés superior del niño, niña o adolescente, o ponga en riesgo la seguridad de la persona



amparada por una orden de protección y siempre que no invada el derecho a la confidencialidad otras personas interesadas.

- i) A presentar quejas y sugerencias, y a recibir respuesta a las mismas, en los términos contemplados en el Decreto regulador del reglamento del Libro de Quejas y Sugerencias de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4062, de 20/02/2004).

Asimismo, podrán poner en conocimiento de la Consejería responsable del Punto de Encuentro Familiar y a la coordinadora designada por ésta, las irregularidades o anomalías que observen en el funcionamiento, la organización o las instalaciones del recurso, así como cualquier sospecha de vulneración grave de los derechos de las personas atendidas.

## **Artículo 11.- Obligaciones de las personas usuarias.**

Las personas usuarias del Punto de Encuentro Familiar tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y respetar las normas de funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar.
- b) Acudir puntualmente en el día y hora fijados para el encuentro, o informar con 24 horas de antelación, si fuera posible, de las razones que impedirán la asistencia con justificación.
- c) Presentarse en el Punto de Encuentro Familiar en condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el encuentro.
- d) Adoptar una actitud y presentar una conducta basadas en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración.
- e) Mostrar una actitud de respeto a las personas profesionales del servicio y a todas aquellas que participen directa o indirectamente en su prestación, bien como personas voluntarias bien como profesionales en período de prácticas.
- f) Hacer buen uso de las instalaciones, responsabilizándose de que sean respetadas por los niños, niñas y adolescentes.

## **Artículo 12.- Derechos de las personas profesionales.**

1.- Las personas profesionales del Punto de Encuentro Familiar por derivación judicial tendrán todos los derechos que, en el ámbito laboral y de la función pública, les reconozcan la legislación y los convenios correspondientes.

2.- Asimismo, tendrán los siguientes derechos:

- a) A acceder a una información inicial destinada a facilitar su adaptación a las particulares características del Punto de Encuentro Familiar y a beneficiarse de una formación profesional continuada durante su permanencia en el puesto, pudiendo corresponder la organización y prestación de dicha formación bien a la entidad privada responsable de la gestión del recurso, bien a la entidad pública de la que dependa el mismo.
- b) A recibir la información necesaria por parte del órgano derivante para el adecuado cumplimiento de su función.
- c) A disponer de los medios necesarios para garantizar la prestación del servicio de acuerdo con los requisitos funcionales, materiales y de personal, regulados en el presente Decreto y a que la Administración Pública competente vele por dicho cumplimiento en el marco de sus competencias de gestión y de sus funciones de autorización, homologación e inspección.



- d) A ser tratadas con respeto tanto por sus superiores y por el resto de las personas profesionales, como por parte de las personas usuarias del Punto de Encuentro Familiar.
- e) A la capacitación en materia de intervención social desde la perspectiva de género.

## **Artículo 13.- Obligaciones de las personas profesionales.**

1.- Las personas profesionales tendrán todas las obligaciones que, en el ámbito laboral y de la función pública, les impongan la legislación y los convenios correspondientes.

2.- Asimismo, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Guardar secreto profesional sobre los datos de carácter personal de las personas usuarias incluso después de que haya finalizado su relación con el Punto de Encuentro Familiar y cumplir con las exigencias de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- b) Conocer y cumplir la normativa vigente en el ámbito de la atención y protección a la infancia y la adolescencia y en el ámbito de los servicios sociales.
- c) Contar con las normas de funcionamiento del centro, supervisado por la Consejería competente, y ponerlo en conocimiento de las personas usuarias.
- d) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo en el Punto de Encuentro Familiar en los que ejercen su actividad y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.
- e) Respetar todos los derechos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes y a las demás personas usuarias del Punto de Encuentro Familiar, así como al resto de personas profesionales.
- f) Respetar y utilizar correctamente el mobiliario, los utensilios, los equipamientos y, en general, todas las instalaciones de los Puntos de Encuentro Familiar en los que prestan sus servicios y de cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.
- g) Participar en los procedimientos de inspección y de evaluación periódica de la calidad de los servicios.
- h) Poner en conocimiento de la persona responsable del Punto de Encuentro Familiar o, si lo estimaran necesario, de la Administración Pública, las irregularidades o anomalías que observen en el funcionamiento, la organización o las instalaciones del recurso de Punto de Encuentro Familiar, así como cualquier sospecha de vulneración grave de los derechos de las personas usuarias.
- i) Comunicar con carácter inmediato a la Administración Pública cualquier elemento o factor indicativo de una posible situación de riesgo o desprotección.
- j) Colaborar con los Órganos Judiciales que hayan dictado las correspondientes resoluciones de acceso al Punto de Encuentro Familiar.
- k) Ejercer sus funciones con pleno respeto de los principios y requisitos previstos en el presente Decreto.

## **CAPÍTULO III.-Requisitos funcionales. SECCIÓN 1ª.- Aspectos generales.**

### **Artículo 14.- Duración.**



La utilización del Punto de Encuentro Familiar tendrá carácter temporal, previéndose para un período máximo de 1 año, prorrogable en función de la situación, mediante resolución judicial. Cesará, en todo caso, cuando se dé alguno de los supuestos de finalización previstos en el artículo 27.

## **Artículo 15.- Carácter gratuito.**

Los servicios prestados por los Puntos de Encuentro Familiar públicos tendrán carácter gratuito para las personas usuarias.

## **Artículo 16.- Calendario y horario.**

1.- La Dirección General que tenga atribuidas las competencias en la materia, autorizará un calendario y un horario de apertura de cada Punto de Encuentro Familiar en función de la demanda y teniendo en cuenta que como mínimo deberá permanecer abierto los viernes, sábados y domingos y **un día entre semana**, en horario de mañana y tarde.

2.- El calendario y horario autorizado será expuesto en un lugar visible del Punto de Encuentro Familiar y será facilitado a las autoridades competentes para que sea tenido en cuenta a la hora de derivar los casos.

## **Artículo 17.- Libro de Registro de personas atendidas.**

El Punto de Encuentro Familiar contará con un Libro de Registro en el que se anotarán, cada día, los datos de identificación de todas las personas atendidas en el mismo. En su diseño, actualización y utilización se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

## **SECCIÓN 2ª.- Acceso al punto de encuentro familiar.**

### **Artículo 18.- Vías de acceso.**

El acceso al Punto de Encuentro Familiar se realizará por derivación judicial desde los pertinentes Juzgados, y **aquellos que sean derivados en su caso por los servicios de la Consejería competente y se den las condiciones recogidas en el presente Decreto.**

### **Artículo 19.- Formalización del acceso.**

A efectos de lo previsto en el artículo anterior, la derivación judicial correspondiente se ajustará a un protocolo de actuación, en cuyo marco se procederá a la remisión, desde el órgano derivante, de un informe que incluirá los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono del niño, niña o adolescente.
- b) Situación judicial en la que se encuentra el niño, niña o adolescente.
- c) Nombre, apellidos, domicilio y número de teléfono de la madre y del padre.



- d) En su caso, existencia de una Orden de Protección o medidas de seguridad para proteger a alguno de los progenitores por causa de violencia de género.
- e) Identificación de otros hermanos y hermanas y de su situación judicial.
- f) Causas que justifican la derivación del caso al Punto de Encuentro Familiar.
- g) Tiempo inicialmente asignado para la utilización del Servicio.
- h) Especificación del tipo de intervención que se solicita y periodicidad de la misma.
- i) Nombre, apellidos, domicilio y número de teléfono de las personas autorizadas para la realización de las visitas, y familiares o allegados, que hayan sido autorizados por el órgano judicial para realizar la entrega/recogida del menor en el punto de encuentro, en su caso.
- j) Nombre, apellidos, cargo y número de teléfono de la persona profesional de referencia del órgano derivante.
- k) Cualquier otro dato que se estime de interés.

## Artículo 20.- Expediente.

1.- Recibido y estudiado el informe remitido por el órgano derivante, se abrirá expediente en el Punto de Encuentro Familiar.

2.- En el Punto de Encuentro Familiar, la Coordinadora designada por la Consejería competente, se designará a una persona profesional que actuará como referente para el caso, debiendo su nombre hacerse constar en el expediente.

3.- En el expediente se recogerá la evolución del caso y las incidencias que se produzcan en relación con el mismo, con especial mención a los siguientes extremos:

- a) Asistencia y puntualidad.
- b) Actitud y conducta del niño, niña o adolescente.
- c) Actitud y conducta de la madre, del padre o de cualquier otra persona autorizada que acuda a las visitas.
- d) Grado de colaboración de quien ejerce la guarda.
- e) Sentimientos expresados por los niños, niñas o adolescentes, en particular en relación con un nuevo encuentro.
- f) Comentarios de interés de la madre, del padre o de otras personas autorizadas que acudan a las visitas.

4.- Al expediente tendrá únicamente acceso el órgano judicial que acuerde la derivación al Punto de Encuentro Familiar y las propias personas interesadas, siempre que no sea contrario al interés superior de la persona menor de edad o ponga en riesgo la seguridad de la persona amparada por una Orden de Protección. Asimismo, podrán acceder al expediente, en las condiciones previstas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, otros órganos judiciales o administrativos que intervengan en el caso con posterioridad así como cualquier otra institución pública a la que legalmente pudiera corresponderle.

## SECCIÓN 3ª.- Actuaciones previas a la intervención.

### Artículo 21.- Entrevista.



1.- La persona profesional designada como referente en el Punto de Encuentro Familiar se pondrá en contacto con las personas interesadas, por dos vías: mediante carta certificada con acuse de recibo y, siempre que resulte posible, mediante una llamada telefónica, al objeto de concertar una entrevista y una visita del centro, previas al inicio de los encuentros.

2.- La persona profesional designada como referente en el Punto de Encuentro Familiar entrevistará por separada a cada una de las personas usuarias, incluidos los niños, niñas y adolescentes. En el marco de dichas entrevistas, tratando de favorecer un clima de seguridad y confianza, pondrá en su conocimiento las normas de funcionamiento del centro y concretará las fechas y los horarios previstos para las visitas, intercambios o acompañamientos y el régimen de visitas estipulado mediante resolución judicial.

3.- Durante las entrevistas entre la persona profesional designada como referente en el Punto de Encuentro Familiar y las personas adultas concernidas, los niños, niñas y adolescentes permanecerán jugando o realizando alguna otra actividad para familiarizarse con el entorno, con el ambiente y con las personas profesionales del Punto de Encuentro Familiar.

4.- Para el caso que habiéndose intentado por el Punto de Encuentro la localización de las personas interesadas, ésta no hubiera podido practicarse, se notificará de forma inmediata esta circunstancia a la persona coordinadora designada por la Consejería competente, para que la misma dé traslado al Juzgado correspondiente a fin de que tome las medidas que considere adecuadas.

## Artículo 22.- Valoración inicial y plan de intervención individualizada.

1.- La persona profesional designada como referente en el Punto de Encuentro Familiar realizará una valoración inicial, que será puesta en conocimiento del resto del equipo de profesionales del recurso para proceder a una evaluación conjunta y bajo la dirección de la Coordinadora designada por la Consejería competente.

2.- Sobre la base de dicha evaluación, la persona profesional designada como referente por la Coordinadora designada por la Consejería correspondiente, elaborará, en un plazo máximo de 15 días hábiles, un plan de intervención individualizada, que será visado por la Coordinadora anterior, en el que se determinarán los servicios de orientación y acompañamiento más adecuados a las características de la situación, e informará del mismo al órgano derivante.

3.- Una vez elaborado el plan de intervención individualizada, se iniciarán las visitas, intercambios o acompañamientos previstos en el marco del mencionado plan, con respeto siempre del régimen previsto en la resolución judicial de derivación.

## Artículo 23.- Ficha informativa.

Se entregará a las personas usuarias una ficha informática que, además de recoger las normas de funcionamiento del centro, especificará los días, horarios y cualquier otro aspecto del régimen de las visitas, intercambios o acompañamientos. Cada una de las personas usuarias citadas en el artículo 2.3 del presente Decreto, deberá firmar una copia de la ficha en garantía de conformidad, quedando la misma incluida en el expediente como acuse de recibo.



## SECCIÓN 4ª.- Procedimiento de intervención.

### Artículo 24. Inicio.

1.- Las visitas e intercambios se producirán en el día y hora concertados previamente. A la cita acudirán la madre o el padre que no tenga atribuida la guarda y custodia de la niña, niño o adolescente o, si así estuviera previsto, otros miembros de la familia u otras personas autorizadas, 15 minutos antes de la hora en que deba llevarse a cabo la visita o intercambio.

Lo anterior deberá entenderse con la excepción de los casos en los que se ha determinado, de común acuerdo entre la persona profesional referente del Punto de Encuentro Familiar y la de la entidad derivante, que la visita requiera preparación previa o intervención posterior a su realización.

A la hora establecida deberá personarse la madre o el padre que ejerce la guarda del niño, niña o adolescente o, en su caso, la persona tutora o guardadora, o la familia de acogida que hará entrega de la persona menor de edad y abandonará el centro.

2.- Cuando se trate de supuesto de acompañamiento, la persona profesional responsable de realizarlo se presentará, a la hora concertada, con el niño, niña o adolescente en el centro penitenciario, hospitalario o residencial del que se trate.

### Artículo 25.- Supuestos de no realización de la visita.

1.- Si, atendiendo a la valoración del personal del Punto de Encuentro Familiar, las condiciones físicas o psíquicas de la persona con derecho a visita o intercambio no fueran las adecuadas, el encuentro con el niño, niña o adolescente, - previa notificación a la coordinadora designada por la Consejería competente-, no se permitirá, considerándose la visita o intercambio suspendido, debiendo motivarse las razones de dicha suspensión.

2.- La sustitución de una visita o intercambio por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación de 24 horas para acordar el cambio de fecha, salvo casos excepcionales a valorar por la persona profesional designada como referente del caso en el Punto de Encuentro Familiar. De no producirse el aviso previo de sustitución, o no justificarse la causa que lo motiva, la visita, intercambio o acompañamiento se tendrá por no cumplido.

3.- Si, una vez transcurridos 30 minutos después de la hora fijada para la cita, se constata la ausencia del niño, niña o adolescente o de la persona titular del derecho de visita, éste se considerará no ejercido.

4.- En el caso de que no se produzca la visita, cualquiera que sea la causa que motive dicha circunstancia, se emitirá un certificado de incomparecencia con indicación de la causa que lo motiva, con el Vº. Bº. de la Coordinadora designada por la Consejería competente y se remitirá copia del mismo a la entidad judicial derivante, así como a la persona o entidad que tenga atribuida la guarda del niño, niña o adolescente, siempre, en este último caso, que la incomparecencia no le sea imputable.

### Artículo 26.- Desarrollo de las intervenciones.



1.- Las intervenciones se ajustarán al régimen de visitas o intercambios previstos en la resolución judicial así como al plan de intervención individualizada previsto y a las actuaciones incluidas en el mismo.

2.- Durante la visita, el cuidado y atención de los niños, niñas y adolescentes recaerá en la persona que ejerce el derecho a visita, correspondiendo a la persona profesional designada como referente en el Punto de Encuentro Familiar la responsabilidad de velar por el correcto cuidado y atención de las personas menores de edad.

3.- Las personas que ejerzan en el Punto de Encuentro Familiar su derecho de visita deberán traer consigo todos los enseres personales que resulten necesarios en función de la edad del niño, niña o adolescente para que la visita se desarrolle con la mayor normalidad posible. Si la visita estuviera programada por la tarde, deberá encargarse, asimismo, de traer consigo la merienda del niño, niña o adolescente.

4.- El tiempo de visita programado constituye un derecho de los niños, niñas y adolescentes y de la persona que ejerce su derecho de visita en el Punto de Encuentro Familiar, de modo que deberán adoptarse las medidas oportunas para garantizar que no se produzcan diferencias o interrupciones en la comunicación, en particular cuando coincidan en el mismo espacio varias unidades familiares.

5.- La persona profesional designada como referente del caso en el Punto de Encuentro Familiar podrá intervenir en cualquier momento durante el desarrollo de la visita, siguiendo las orientaciones e indicaciones acordadas con carácter previo o como consecuencia de actitudes y comportamientos perjudiciales para el bienestar del niño, niña o adolescente, pudiendo incluso suspenderla, si estimase que así lo exige el interés superior del niño, niña o adolescente o el buen funcionamiento del centro. En caso de proceder a su suspensión, lo notificará inmediatamente a la Coordinadora designada por la Consejería competente y deberá remitir informe motivado al órgano judicial derivante.

## **Artículo 27.- Finalización.**

1.- En el caso de las visitas, y una vez finalizado el tiempo de visita programado, la o las personas que hayan acudido al Punto de Encuentro Familiar a ejercer su derecho de visita deberán permanecer en el mismo hasta que así se lo indique la persona profesional designada como referente del caso en dicho centro. La persona que tenga atribuida la guarda y custodia del niño, niña o adolescente acudirá al Punto de Encuentro Familiar a la hora de recogida previamente establecida, recogerá a la persona menor de edad y abandonará el centro.

2.- En los casos de intercambio, la persona que tenga atribuida la guarda y custodia o, en su caso, la familia de acogida se presentará en el Punto de Encuentro Familiar 15 minutos antes de la hora establecida para su recogida.

Una vez finalizado el tiempo asignado, la madre o el padre que no tenga atribuida la guarda o el familiar que esté ejerciendo su derecho de visita entregará el niño, niña o adolescente en el Punto de Encuentro Familiar a la hora fijada y abandonará el centro.

3.- Tanto en las visitas como en los acompañamientos, si alguna de las partes interesadas no acudiera al Punto de Encuentro Familiar a la hora fijada para la entrega del niño, niña o adolescente sin





previa comunicación al centro de la causa del retraso, se pondrá el hecho en conocimiento de la administración de la que depende el servicio, tras un período de espera de 30 minutos.

4.- En los supuestos de acompañamiento, la persona profesional designada como referente del caso en el Punto de Encuentro Familiar se personará en el mismo a la hora de recogida establecida.

## Artículo 28.- Informe de seguimiento.

Con la periodicidad que se determine en la resolución de derivación o, en su defecto, con carácter trimestral, la persona profesional designada como referente del caso en el Punto de Encuentro Familiar y **previa supervisión de la persona Coordinadora designada por la Consejería competente**, remitirá al órgano judicial derivante un informe de seguimiento, **de carácter descriptivo e informativo**, que recogerá las incidencias señaladas en el expediente personal, y la opinión **–cuando así se requiera por el órgano judicial–**, motivada del equipo técnico acerca de la continuación, la suspensión, la modificación o el cese de la intervención, sin que pueda considerarse que dicho informe tenga carácter vinculante para el órgano derivante con vistas a determinar la continuación, la suspensión, la modificación o el cese de la intervención.

Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de la necesidad de informar puntualmente de las posibles incidencias que puedan presentarse en cada intervención.

## Artículo 29.- Prórroga

1.- Una vez transcurrido el período de visitas o intercambios establecido en la resolución judicial de derivación del caso, el equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar elaborará un informe final, **visado por la Coordinadora designada por la Consejería competente**, con el fin de que el órgano judicial competente resuelva sobre la oportunidad de prorrogar la utilización del servicio durante otro período.

2.- La resolución judicial que dicte la prórroga de las visitas o intercambios, lo hará de forma motivada y establecerá un nuevo período de utilización del Punto de Encuentro Familiar. En su caso, dicha resolución contendrá también las modificaciones que pudieran haberse dado en la situación del niño, niña o adolescente o en la situación familiar desde la anterior resolución de derivación.

## Artículo 30.- Situaciones de alta conflictividad.

1.- En los casos en los que exista una Orden de Protección o situaciones comprobadas de alta conflictividad deberán adoptarse medidas orientadas a prevenir las situaciones de riesgo, siendo obligatorio en todas las modalidades de visita la presencia de una persona profesional referente.

2.- En particular, y al objeto de evitar que la madre y el padre coincidan en un mismo espacio del Punto de Encuentro Familiar o en las inmediateces del mismo, se acordará con la persona protegida, y siempre atendiendo al interés superior del niño, niña o adolescente, una de las siguientes medidas:

- a) La persona que acude al Punto de Encuentro Familiar para ejercer su derecho de visita llegará al Punto de Encuentro treinta minutos antes de la hora fijada, abandonando el centro quince minutos después de que haya sido efectuada la recogida del niño, niña o adolescente.



- b) Garantizar el acompañamiento a la persona menor de edad por una persona profesional del Punto de Encuentro Familiar durante el trayecto de ida y de vuelta entre el domicilio y el Centro.

## **Artículo 31.- Coordinación y colaboración.**

1.- En el ejercicio de sus funciones y en el desarrollo de su actividad, el Punto de Encuentro Familiar coordinará sus funciones con:

- a) Los diversos Juzgados competentes en materia de Familia, en particular los Juzgados de Familia, los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
- b) Los servicios sociales, en particular con los servicios de protección a la infancia y la adolescencia, con los servicios de atención y protección a la mujer y a la familia y con los servicios de mediación familiar.

2.- La Consejería responsable del servicio de Punto de Encuentro Familiar por derivación judicial, podrá establecer acuerdos de colaboración y cooperación con servicios análogos situados en otras Comunidades Autónomas.

## **Artículo 32.- Quejas y sugerencias**

1.- Con carácter general, la presentación, tramitación y resolución de las quejas y sugerencias se ajustará a lo dispuesto en el **Decreto regulador del Reglamento de Libro de Quejas y Sugerencias de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4062, de 20/02/2004)**.

2.- Con carácter particular, las quejas y sugerencias formuladas por las personas usuarias en relación con la organización y el funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar se comunicarán a la Coordinadora designada por la Consejería competente, y ésta la trasladará a la persona profesional designada como referente del caso en dicho centro, quien las atenderá cuando recaigan en el ámbito propio de sus competencias.

En todo caso, las personas usuarias podrán elevar directamente sus quejas ante la Administración competente.

## **SECCIÓN 5ª.- Cese de las intervenciones.**

### **Artículo 33.- Cese de las intervenciones.**

Las intervenciones realizadas en el Punto de Encuentro Familiar cesarán por las siguientes causas:

- a) Resolución que así lo establezca por parte de la autoridad judicial que dispuso la derivación al Punto de Encuentro Familiar, ya sea a iniciativa propia, ya a propuesta del equipo técnico de dicho centro, previo informe motivado en ese sentido.
- b) Finalización del tiempo establecido en la resolución de derivación, en los casos en los que no se produzca una prórroga.



- c) No utilización del Punto de Encuentro Familiar sin justificación de dicha circunstancia durante un período de seis meses, previa notificación por la Coordinadora designada por la Consejería competente, parte del equipo técnico del centro al órgano judicial derivante.

## CAPÍTULO IV.- Requisitos materiales.

### Artículo 34.- Emplazamiento.

1.- Los Puntos de Encuentro Familiar por derivación judicial estarán situados en locales o pisos integrados en la comunidad, y deberán disponer de una superficie suficiente para desarrollar su actividad y atender a las personas usuarias en condiciones que permitan respetar la privacidad tanto de las intervenciones profesionales con las personas usuarias como de las relaciones entre miembros de una misma familia.

2.- El Punto de Encuentro Familiar estará ubicado en zonas debidamente comunicadas mediante transporte público y de fácil acceso a plazas o jardines públicos.

3.- Los Puntos de Encuentro Familiar serán accesibles, en los términos previstos en el Decreto de la Presidencia relativo a ordenanza de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas en la Ciudad de Melilla (BOME nº 4089, de 25/05/2004).

### Artículo 35.- Distribución de las dependencias.

1.- Los Puntos de Encuentro Familiar deberán reunir las condiciones de habitabilidad de las viviendas ordinarias, y contará, como mínimo, con las siguientes instalaciones básicas:

- 1 sala de recepción, intercambios y entrevistas.
- 1 despacho sala polivalente de uso profesional.
- 1 sala de visitas.
- 1 sala de juegos infantil.
- 1 zona de cocina dotada de horno microondas, nevera, despensa y fregadero.
- 2 baños reservados a mujeres y hombres, respectivamente, dotados de cambiador y adaptados tanto para su utilización por niños y niñas como para su accesibilidad y utilización por personas con dificultades de movilidad.

2.- La disposición de las instalaciones, el equipamiento y la decoración deberán favorecer la creación de un ambiente acogedor.

### Artículo 36.- Equipamiento e instalaciones.

1.- Los materiales de equipamiento, mobiliario y decoración tendrán una calidad digna y se ajustarán a criterios de funcionalidad, bienestar y seguridad.

2.- Todas las dependencias cumplirán los requisitos imprescindibles de salubridad, seguridad, ventilación e iluminación que establezca la normativa urbanística.



3.- En el Punto de Encuentro Familiar deberá estar convenientemente señalizadas las salidas principales y las de emergencia.

4.- El Punto de Encuentro Familiar dispondrá, como mínimo, de las siguientes instalaciones y equipamientos:

- a) Sistema de comunicación mediante teléfono fijo.
- b) Sistema de calefacción con protectores, que no podrá, en ningún caso, poner al alcance de las personas usuarias fuentes de calor susceptibles de producir quemaduras por contacto.
- c) Botiquín de urgencias.
- d) Equipamiento y utensilios básicos de cocina, sin perjuicio de adoptar las limitaciones que se estimen necesarias con vistas a evitar riesgos y garantizar la seguridad de las personas usuarias y profesionales.
- e) Material de juego.

5.- Las instalaciones y servicios deberán cumplir las especificaciones técnicas, de mantenimiento y condiciones que requiera, en cada caso, la normativa aplicable.

6.- Los locales, instalaciones y mobiliario del Punto de Encuentro Familiar se mantendrán en correcto estado de conservación, limpieza y desinfección.

7.- El Punto de Encuentro Familiar contará, en una de sus salas, con un espejo unidireccional que facilite la observación y supervisión de las visitas.

8.- El Punto de Encuentro Familiar deberá cumplir lo dispuesto en la normativa sobre protección contra incendios. En particular contarán con detectores de humo, extintores y plan de evacuación.

## Artículo 37.- Seguridad.

1.- Las personas profesionales del Punto de Encuentro Familiar velarán por la seguridad de las personas usuarias y de las instalaciones. En caso de producirse incidentes significativos de alteración de la convivencia, procurarán restablecer la normalidad a través del diálogo; únicamente ante la existencia de riesgo para la integridad de las personas, se dará aviso a la autoridad policial que corresponda.

2.- La Consejería de la que dependan el Punto de Encuentro Familiar por derivación judicial, elaborará un Protocolo común de actuación, en coordinación con el Cuerpo de Policía Nacional o la Policía Local para los casos en los que se produzcan incidentes significativos de alteración de la convivencia que presenten riesgo para la integridad de las personas usuarias y profesionales del Punto de Encuentro Familiar.

3.- En los casos en que exista una Orden de Protección o en situaciones comprobadas de alta conflictividad deberán adoptarse medidas de seguridad especiales orientadas a garantizar la vigilancia y protección de las personas menores de edad y de las personas adultas en riesgo de ser víctimas de una agresión, a través de un protocolo de actuación en coordinación con el Cuerpo de Policía Nacional o la Policía Local.



4.- Las personas profesionales del Punto de Encuentro Familiar, previo conocimiento y notificación a la coordinadora responsable designada por la Consejería competente, cuando consideren que existe un riesgo para la seguridad de las personas usuarias, solicitarán a las autoridades judiciales o policiales las visitas tuteladas con acompañamiento judicial.

## **CAPÍTULO V.- Estructura organizativa y requisitos de personal.**

### **Artículo 38. Estructura organizativa.**

El Punto de Encuentro Familiar tendrá la siguiente estructura organizativa:

- a) Una o Un Coordinador, responsable del correcto funcionamiento del centro, designado por la Consejería competente, con las labores de coordinación y supervisión de las personas que integran el equipo técnico, y que podrá compatibilizar sus funciones de coordinación con funciones de intervención.
- b) Un equipo técnico.

### **Artículo 39.- Equipo Técnico.**

1.- El Punto de Encuentro Familiar deberá contar con profesionales que tengan la cualificación necesaria para desarrollar funciones de intervención socioeducativa y orientación familiar, debiendo contar, como mínimo, con:

- 1 psicólogo o psicóloga.
- 1 trabajador o trabajadora social.
- 1 educadores o educadoras sociales.

2.- La cualificación a que se refiere el apartado anterior deberá acreditarse mediante la presentación de los títulos académicos correspondientes.

3.- El personal que integra el equipo técnico podrá ser personal propio de la Ciudad de Melilla o personal ajena, ya sea mediante convenio o mediante contrato suscrito con entidades privadas.

4.- Se podrá disponer, en funciones de asesoramiento y soporte legal, de un asesor jurídico para su asignación al Punto de Encuentro.

### **Artículo 40.- Voluntariado y personal en prácticas académicas.**

1.- La Consejería titular del Punto de Encuentro Familiar por derivación judicial, podrá acordar la actuación de personas voluntarias a través de las Entidades de Voluntariado con las que previamente se hayan celebrado convenios de colaboración, no admitiéndose, en ningún caso, la colaboración de carácter individual. En todo caso, será necesario que las personas voluntarias que intervengan cuenten con formación específica para desempeñar funciones de intervención socioeducativa y orientación familiar.

Las personas voluntarias deberán reunir los requisitos que exige la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado y su actuación deberá ser de colaboración con las personas profesionales, al objeto de



enriquecer su formación, no pudiendo, en ningún caso, sustituirles en sus funciones y actuando siempre bajo la supervisión de la Coordinadora designada por la Consejería competente.

El número de personas voluntarias que intervengan en un Punto de Encuentro Familiar no podrá, en ningún caso, superar el de personas profesionales.

2.- La Consejería titular del Punto de Encuentro Familiar por derivación judicial, podrá autorizar la actuación de personas en prácticas académicas o profesionales que actuarán siempre bajo la supervisión de la Coordinadora designada por la Consejería competente y de las personas profesionales del servicio.

3.- Asimismo, se podrá autorizar la realización de estudios de investigación en el Punto de Encuentro Familiar a entidades públicas y privadas especializadas en investigación social, debiendo, en todo caso, garantizarse el carácter confidencial de la información referida a situaciones individuales.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera. Desarrollo.

Se autoriza al titular de la Consejería competente a dictar las Órdenes necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

### Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda sin efectos la Orden nº 486, de 9 de marzo de 2011, relativa al Protocolo de Actuación de los servicios de Mediación y Punto de Encuentro Familiar, en lo que a la regulación del Punto de Encuentro se refiere.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

#### Primera.- Adaptación del Punto de Encuentro actual.

El plazo máximo de un año para adaptar el Punto de Encuentro de la Ciudad de Melilla a las especificaciones y características contempladas en el presente Decreto.

Segunda.- Contratación, concierto o convenio con Entidades Privadas para el desarrollo de actuaciones incardinadas dentro del Punto de Encuentro.

Cuando para la realización de actuaciones profesionales, técnicas, socioeducativas, etc. Necesarias en el Punto de Encuentro, por la Consejería competente se acuda a la contratación de servicios con empresas privadas o a la realización de Convenios o Conciertos con Asociación o Entidades sin ánimo de lucro públicas o privadas, las notificaciones o comunicaciones, -a las que hace referencia el texto del presente Decreto-, entre la empresa o entidad sin ánimo de lucro y viceversa se llevarán a cabo por medio de los medios de coordinación que se establezcan en el pliego contractual o convenio, sin que el personal que viniera desarrollar estas actuaciones técnicas profesionales tenga, con ocasión de la realización de las mismas, la condición de personal al servicio de esta Administración.

### DISPOSICIÓN FINAL



Se aprueba el modelo de Libro de Registro de Personas Atendidas que se recoge en el art. 17 del presente Decreto, que se recoge como Anexo I, y que será diligenciado en su apertura y cierre por la Secretaría Técnica de la Consejería competente”.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión, siendo las once horas quince minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz.

Fdo.: José A. Jiménez Villoslada.